



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

NO. 007  
09 FEB 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERIQUERA" RNSC 002-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERQUERA" RNSC 002-17**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

La jefe (E) del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20175730000163 de 10/01/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.560, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PERQUERA**" a favor de los predios denominados: "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con nueve mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados (1 Ha 9788 m<sup>2</sup>)<sup>1</sup>, y el predio también denominado "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cinco mil ciento diecinueve metros cuadrados (3 Has 5119 m<sup>2</sup>), ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 26 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fls. 13-18).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.**

La actual solicitud se eleva por el señor **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.868, en calidad de propietario del "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, y los señores **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.560, en calidad de propietarios del predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, conforme con el formulario de solicitud de registro allegado, y los certificados de tradición dan cuenta que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio y ejercen la posesión real y efectiva sobre sus respectivos predios.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro (fl. 4), suscrito por los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA**

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta las anotaciones No. 06 de 17/08/2006 del certificado de tradición del predio, se realizó una venta parcial de 156 m<sup>2</sup> a favor del municipio de Gachantivá, y la Anotación No. 07 de 17/08/2006 se realizó una venta parcial de 56 m<sup>2</sup>, a favor del municipio de Gachantivá. Por lo tanto al predio le queda un área restante de 1 ha 9788 m<sup>2</sup>.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERQUERA" RNSC 002-17**

**VILLAMIL MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.560, manifestaron que se registrará la RNSC LA PERQUERA favor de los predios "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, se solicita el registro de **2,000 Has**, y del predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, se solicita el registro de **3 Has 5519 m<sup>2</sup>**, para un total de 5 Has 5519 m<sup>2</sup>, no obstante se presentan las siguientes inconsistencias:

1. Respecto al predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, se solicita el registro de 2,000 Has, sin embargo no se tiene en cuenta que se realizaron dos ventas parciales a favor del municipio de Gachancipá, contenidas en anotaciones del certificado de tradición:

Anotación No. 006 de 14/08/2006 y Anotación No. 07 de 17/08/2006, se realizó mediante Escritura Pública No. 318 de 05 de agosto de 2006, dos ventas parciales a favor del municipio de Gachantivá, de 156 m<sup>2</sup> y 56 m<sup>2</sup> respectivamente.

En ese orden de ideas el área total del predio en la actualidad no corresponde a 2 Has sino de **1 ha 9788 m<sup>2</sup>**, como consecuencia de las ventas parciales mencionadas.

2. Respecto al predio predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, se solicita el registro de 3 Has 5519 m<sup>2</sup>, sin embargo una vez revisada la plancha catastral allegada (fl 7), el predio consta de una extensión de **3 Has 5119 m<sup>2</sup>**.

Por otro lado, los solicitantes remitieron mapa de zonificación para el registro de la RNSC LA PERQUERA, donde se plantea el registro así:

"Lote 1 – 1,8130 Has  
Lote 2 – 3.3871 Has  
**Total: 5,2002 Has**"

En ese orden de ideas, para efectos del registro de la reserva se tendrá en cuenta el área presentada en el levantamiento topográfico donde se refleja la zonificación que conformará la RNSC LA PERQUERA, es decir una extensión de cinco hectáreas con dos mil dos metros cuadrados (**5 Has 2002 m<sup>2</sup>**).

Conforme con las anteriores precisiones se concluye que para el predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, solo se podrá adelantar el registro de una extensión de **1,8130 Has**, y respecto al predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809 se adelantará el registro de **3,3871 Has**, para un total de **5,2002 Has**, conforme con los presupuestos anteriormente expuestos.

Adicionalmente, se aportó con la solicitud las planchas catastrales del predio de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 7-8).

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERQUERA" RNSC 002-17**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERQUERA", a favor de los predios "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, con una extensión de 1,8130 Has y "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, con una extensión de 3,3871 Has, ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, solicitada por los señores

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERIQUERA" RNSC 002-17**

**FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.560, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Gachantivá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

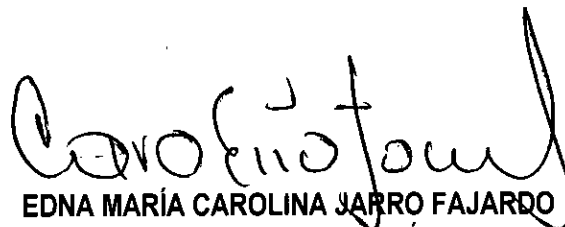
**ARTÍCULO TERCERO.-** La práctica de visita técnica a será coordinada y realizada por el equipo técnico del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental**, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>3</sup> y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.560, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16  
Expediente: RNSC 002-17 La Periquera

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.